

**Santiago de Cali, 11 de mayo de 2025**

En la fecha se deja constancia que la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia en contra de las compañías AXA Colpatria Seguros S.A., y La Previsora Compañía de Seguros, se notificó el día 24 de abril de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del decreto 2080 de 2021 que modificó el artículo 205 del CPACA, el término de dos días transcurrió durante los días 25 y 28 de abril de 2025, por lo tanto, el término para contestar el llamamiento en garantía corrió desde el 29 de abril al 20 de mayo de 2025.

Durante el señalado término la Previsora S.A. Compañía de Seguros, designó apoderado el día 28 de abril de 2025 (índice 38 de Samai), contestó la demanda y el llamamiento en garantía, formuló excepciones el día 02 de mayo de 2025, (índices 41 y 42 de Samai).

Se deja constancia que el mensaje de datos con el cual contestó la demanda y el llamamiento en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros fue remitido igualmente a los demás sujetos procesales (índice 42 de Samai) por lo tanto, esta secretaría se abstuvo de correr el traslado del Art. 175 del CPACA, tal como lo autoriza el Art.201A de la misma normativa.

El término de traslado corrió los días 07, 08 y 09 de mayo de 2025, toda vez que el traslado se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente.

Durante el término para descorrer el traslado de las excepciones las partes guardaron silencio.

AXA Colpatria Seguros S.A., designó apoderada el día 29 de abril de 2025 (índice 39 de Samai), contestó la demanda y el llamamiento en garantía, formuló excepciones el día 30 de abril de 2025, (índice 40 de Samai). Se deja constancia que el mensaje de datos con el cual contestó la demanda y el llamamiento en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., fue remitido igualmente a los demás sujetos procesales (índice 40 de Samai) por lo tanto, esta secretaría se abstuvo de correr el traslado del Art. 175 del CPACA, tal como lo autoriza el Art.201A de la misma normativa.

El término de traslado corrió los días 06, 07 y 08 de mayo de 2025, toda vez que el traslado se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente.

Durante el término para descorrer el traslado de las excepciones las partes guardaron silencio.

Se deja constancia de igual manera que pese a que las entidades llamadas en garantía remitieron los correos con los cuales contestaron la demanda a los demás sujetos procesales se observa que los correos remitidos a la parte actora se enviaron al correo [giraldomonica@hotmail.com](mailto:giraldomonica@hotmail.com) el cual corresponde al correo de la anterior apoderada de la parte demandante siendo el correo del apoderado actual [innovajuridica@hotmail.com](mailto:innovajuridica@hotmail.com) en vista de lo anterior se correrá traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por las entidades llamadas en garantía.

En vista de que en el presente proceso se encuentra pendiente el traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por **Mapfre Seguros Generales de**

**Colombia, AXA Colpatria Seguros S.A., La Previsora Compañía de Seguros, Allianz Seguros S.A., y Chubb Seguros de Colombia S.A., se procede a fijar en traslado las excepciones formuladas, así:**

**ASUNTO: TRASLADO ART.175 Ley 1437 de 2011 y 201A de la Ley 2080 de 2011**

El secretario del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a fijar en lista de traslado las excepciones formuladas por **Mapfre Seguros Generales de Colombia, AXA Colpatria Seguros S.A., La Previsora Compañía de Seguros, Allianz Seguros S.A., y Chubb Seguros de Colombia S.A.,** conforme a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011:

Contestación demanda Allianz Seguros S.A.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620190011200/668AA8485C01FEE32C819E83ACBDDEF0A5876432ED2DF1AEADDEF2F8A824F7EC6/2>

Contestación demanda Chubb Seguros Colombia S.A.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620190011200/4FD1B169AD652CE33FB2CCFFBD4AEAA9CFB7451DE0BA681FF0F0853092EAC4CE/2>

Contestación demanda Mapfre Seguros Generales de Colombia

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620190011200/689165BF9F3892A8C4F2F2E2F784908C276F03A77856BEBDD86EC7F4AE487344/2>

Contestación demanda AXA Colpatria Seguros S.A.

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620190011200/C4B52BADA5B6D4EC2AEB318284D0FA5F676526D2BBA596701C36353D479A2D15/2>

Contestación demanda La Previsora Compañía de Seguros

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620190011200/00F0D1EEB8A6428CB5CE27F7D0F7EC32C813B96942AE02CDF381EE06D5BC6441/2>

El anterior traslado queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

Se fija en lista de traslado hoy 12 de junio de 2025, y desde el 13 de junio del mismo año a las ocho de la mañana (8:00AM), hasta el 17 de junio de 2025 a las cinco de la tarde (5:00PM), correrán los términos.

***Firmado por Samai***

**HERNÁN RIVERA MADROÑERO**

**Secretario**

**Nota:** Se deja constancia de que el presente traslado se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que se puede validar su integridad y autenticidad en el enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>